



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### ENMIENDA CONTRATO DE OBRA

(Adecuación área de recepción Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís)

#### ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **RAMÓN ANDRÉS CASTILLO FLORENTINO**, dominicano, mayor de edad, arquitecto titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0148827-8, colegiatura del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos, y Agrimensores núm. 1133 domiciliado y residente en la calle Isabel la Católica núm. 210, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

#### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. El Consejo del Poder Judicial, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia a los usuarios, requiere la readecuación de las áreas de recepción de los palacios de justicia de San Cristóbal, Montecristi, San Francisco de Macorís y La Vega.

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó el procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-002-2020, del cual mediante acta núm. 4, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), resultó adjudicatario para la adecuación del área de recepción de documentos del Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís el arquitecto Ramón Andrés Castillo Florentino, por un total general de Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos con 19/100 (RD\$2,340,883.19), impuestos incluidos.

5. El Consejo del Poder Judicial y Ramón Andrés Castillo Florentino, suscribieron en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) el contrato núm. 2020-00081 para la adecuación del área de recepción de documentos del Palacio de Justicia de San Francisco.

6. La Dirección de Infraestructura Física remitió en fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la Gerencia de Compras un informe relativo a la evaluación económica de la oferta presentada por el arquitecto Ramón Andrés Castillo Florentino, debido a que *“en su propuesta aplicó los porcentajes de gastos indirectos exentos al subtotal gravable de (RD\$2,019,395.44), cuando lo correcto es que se apliquen todos los porcentajes al subtotal bruto RD\$1,748,394.32. Dicho error afecta el valor total de su propuesta que fue de RD\$2,340,883.20, siendo el monto correcto RD\$2,293,526.19.”*

7. El Comité de Compras y Licitaciones, mediante Acta núm. 005 del procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-002-2020, de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), rectificó la adjudicación del señor Ramón Andrés Castillo Florentino en cuanto a su monto, para que en lo adelante sea por la suma de Dos Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiséis Pesos Dominicanos con 19/100 (RD\$2,293,526.19)

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

### PRIMERO:

Por medio de este acto se modifica los artículos Tercero y Décimo Primero del contrato de servicio No. 2020-00081 suscrito en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) por LAS PARTES., para que se lea de la siguiente manera:







REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

“TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 19/100 (RD\$2,293,526.19), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

A) La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$458,705.24), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos en un plazo de no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir de la firma del presente acto y contra presentación una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.

B) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 95/100 (RD\$1,834,820.95), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley núm. 6-86, para ser destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO III: Iniciado el Proyecto, LA SEGUNDA PARTE deberá presentar cada veinte (20) días, por ante la Dirección de Infraestructura Física, la cubicación correspondiente, teniendo la segunda parte la oportunidad de presentar un máximo de hasta tres (3) cubicaciones.

PÁRRAFO IV: En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance por la cubicación anterior hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto para la continuación de los trabajos de la obra.

PÁRRAFO V: Para el pago de las cubicaciones parciales, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General

8

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

**PÁRRAFO VI:** Para el pago de la cubicación final el contratista presentará la Garantía de Vicios Ocultos, la cual cubrirá el diez por ciento (10%) del monto total del contrato; los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

**PÁRRAFO VII:** LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

### DÉCIMO PRIMERO

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes:

a) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$458,705.24), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

*J*  
b) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$229,352.62), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Esta garantía será presentada al final los trabajos, la cual deberá ser por tres (3) años, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE

**PÁRRAFO I:** En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA PRIMERA PARTE hasta el momento de recibir la Obra terminada."





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**SEGUNDO:**

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente enmienda sólo modifica lo referente a los artículos antes citados; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo la disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,  
representado por  
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS  
LA PRIMERA PARTE

ARQ. RAMÓN ANDRÉS CASTILLO  
FLORENTINO  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Ana Maria Hernandez P., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4664 y matrícula del Colegio de Abogados No. 2921-2119-10 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el ARQ. RAMÓN ANDRÉS CASTILLO FLORENTINO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO



Ast